CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- JUAN MANUEL RAMÍREZ VELASCO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/46/2026,** relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco, presentado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO JGE/A139/2026, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/066/2026, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA DE MOVIMIENTO CIUDADANO" (sic).*** **La magistrada instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de cumplimiento, acumulación, admisión, requerimiento y reserva de cierre de instrucción** con fecha **nueve de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas** del día de hoy **nueve de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de cumplimiento, acumulación, admisión, requerimiento y reserva de cierre de instrucción** de fecha **nueve de noviembre del presente año**, constante de 4 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/46/2026.

PROMOVENTES:

- JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- JUAN MANUEL RAMÍREZ VELASCO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO JGE/A139/2026, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/066/2026, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"* (*sic*).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, da cuenta a la Magistrada María Eugenia Villa Torres del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con: a) El acuerdo de presidencia de fecha seis de noviembre del presente año, por el que remite a su ponencia el oficio SECG-AJCG/439/2026, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documentación y CD adjunto, recepcionados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el seis del mes y año en curso, a las 13:55 horas y b) El estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la nota de cuenta, la Magistrada, **ACUERDA**:

PRIMERO. Cumplimiento de requerimiento y acumulación. Se tiene por presentada a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el oficio de cuenta, documentación y CD adjunto, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiséis. Documentación que se acumula a los presentes autos, para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación[1], promovido por Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, Consejero del Poder Legislativo del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral, Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco, representantes propietario y suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable se presenta con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene reconocida su **personería**, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/025/2025[2], aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación de la citada autoridad responsable a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot

1 Visible de foja 8 a 31 del expediente.
2 Ver fojas 233 a 238 del expediente.

Villamonte, Lucero Sarahí Hernández López y Rubén Lorenzo Anota Salinas, y como domicilio el ubicado en Avenida Fundadores número 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico señalado en el referido informe.[3]

CUARTO. Actores. De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se les reconoce la **legitimación** y **personería** para promover como actores en el presente Recurso de Apelación a: 1) Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, Consejero del Poder Legislativo del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita con el oficio JCP/RMA/ALB/AMF/0027/11122024[4], signado por la Secretaria Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual se constata como hecho público y notorio a través de la Gaceta Parlamentaria de la citada Cámara de Diputados, 2) Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio CON/2011/640[5], de fecha dieciocho de octubre del dos mil once y 3) Juan Manuel Ramírez Velasco, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio CON/095/2024[6], datado el diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Así mismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en sus escritos de demanda y de ratificación[7], autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Rubén Darío Hernández Fong, David Noé Delgado Medina, Raúl Pérez Carrillo, José Francisco Torres Vázquez, Andoni Valverde Ambríz, Axel Reyna Mendoza, Nikol Carmen Rodríguez de L'Orme, Miguel Ángel Rivas Briones, Guillermo Elías Cárdenas González, Nancy Yael Landa Guerrero y Eduardo Yair Martínez Díaz.

Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda y ratificación de los promoventes, se advierte que señalan para oír y recibir notificaciones un domicilio localizado fuera de la ciudad de San Francisco de Campeche, por tanto, se les **requiere** a Juan Ignacio Zavala Gutiérrez Consejero del Poder Legislativo del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral, Juan Miguel Castro Rendón y Juan Manuel Ramírez Velasco, representantes propietario y suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, para que con fundamento en los artículos 631 párrafo primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

3 Ver foja 128 reverso del expediente.
4 Consultable en el siguiente enlace:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/dic/20241211-I-2.pdf
5 Visible en fojas 89 y 90 del expediente.
6 Visible en fojas 32 y 33 del expediente.
7 Ver fojas 8 y 114 del expediente.

Campeche, así como 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en relación al numeral 631, párrafo segundo, de la citada ley electoral, para que **en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído**, **proporcionen domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones**, haciéndoles saber que en caso de no ofrecer dicha dirección, las subsecuentes se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no se presentó tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado[8].

SEXTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimados los actores para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones en cita; **se admite** el presente asunto y **se abre la instrucción.**

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, II y III de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales y prueba técnica ofrecidas por los **actores** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado y la remitida en cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662

8 Consultable en foja 128 reverso del expediente.

y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte de los promoventes y de la autoridad responsable la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Diligencia para mejor proveer. Toda vez que los promoventes ofrecieron una prueba técnica y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera adjunta al oficio SECG-AJCG/439/2026, presentó un *CD*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se comisiona a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral, para que en su oportunidad certifique lo siguiente:

- Respecto a la prueba técnica ofrecida por los actores, verifique la existencia y en su caso, el contenido del enlace electrónico: *https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5698289.*

- Por cuanto hace al CD aportado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifique el contenido de la unidad de disco compacto *CD* (*Verbatim*, CD-R), y lo haga constar en acta circunstanciada para los efectos legales correspondientes.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección llevada a cabo del enlace electrónico y del contenido del CD señalados líneas arriba, la cual deberá agregar a los autos del expediente en que se actúa, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Auxilio de notificación. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 539, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche,** para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional electoral, **realice las gestiones necesarias a fin de que, a través del área que corresponda, se notifique personalmente** el presente acuerdo, en el domicilio ubicado en planta baja del Edifico "A" de Viaducto

Tlalpan No. 100, Colonia Arenal de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, a:

- Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, Consejero del Poder Legislativo del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral;
- Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
- Juan Manuel Ramírez Velasco, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez hecho lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional electoral de manera física ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral.

DÉCIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por oficios a la autoridad responsable y al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la inserción de copias certificadas del presente acuerdo para las referidas autoridades y para cada uno de los promoventes, y a las y los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA E INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (9 de noviembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.